

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

15 de junio de 2023, Al despacho informando que las partes en este proceso no presentaron gastos con posterioridad a la liquidación inicial de costas, ni por concepto de la diligencia previa al remate como publicaciones, tampoco la parte rematante, presento prueba de cancelación de impuestos por el predio subastado en su cuota parte, dicho término se encuentra vencido, ya que dicha cuota rematada fue entregada a la parte demandante y rematante, el 05/10/2022 y el plazo legal de los 15 días hábiles inclusive vencieron el 27/10/2023 plazo para aportar pagos entre otros como de los impuestos, y tampoco presentaron las liquidaciones adicionales de los créditos que contemplan los procesos acumulados al presente proceso, ni la del actual proceso, donde se llevo a cabo la subasta pública.

Dejando Constancia que la liquidación de los créditos ejecutivos, tanto el presente como el de los acumulados, ascendieron a la suma de \$240'970.631, 57, y la cuota parte del bien rural subastado ascendió a la suma de \$280'000.000,00, quedando un excedente por valor de \$39'029.368.43, que debió el rematante consignar a ordenes del proceso, de dicho dinero se canceló por honorarios definitivos al señor Secuestre, la suma de \$1'000.000,00, quedando la suma de \$38'029.368,43.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, quince de junio de dos mil veintitrés.

Ref. Proceso Ejecutivo de única instancia con sus acumulados

Demandante: Sociedad Cuarta Generación SAS

Demandado: Mario Pineda Betancur Ospina y otros

Radicado. 2017-00077-00

A.I.C. 542

Conforme Al informe rendido por secretaria dentro del presente proceso y de la revisión misma del expediente y demás acumulados, se desprende la posibilidad de culminar el presente proceso en esta oportunidad.

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago total de la obligación y costas procesales, con el producto del bien subastado por cuenta del crédito en favor de la parte ejecutante y rematante.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que éstas se extinguen, en todo o en parte, por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 ídem consagra la definición de pago.

Respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, o como en el presente caso se da la posibilidad de aplicar la terminación porque el valor subastado cubrió la totalidad de los créditos adeudados, luego, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que, en febrero dos (2) de 2022, se llevó a cabo la subasta pública de la cuota parte del 33,33% del predio denominado "Pan de

Azúcar”, localizado en el corregimiento rural de Guarinocito, de la Dorada, Caldas, como de propiedad del demandado Mario Pineda Betancur.

Las liquidaciones de los créditos ejecutivos, tanto del presente proceso como el de los acumulados, ascendieron a la suma de **\$240'970.631, 57**, y la cuota parte del bien rural **subastado ascendió a la suma de \$280'000.000,00**, quedando un excedente por valor de \$39'029.368.43, que debió la sociedad ejecutante, cesionaria de todos los créditos y como rematante consignar a órdenes del proceso dicho dinero, con el cual a la fecha se ha cancelado los honorarios definitivos al señor Secuestre por la suma de \$1'000.000,00, quedando la suma de \$38'029.368,43, como remanente en favor de los herederos del causante demandado en el curso del proceso Mario Pineda Betancur, toda vez que la parte rematante dentro de los términos de ley no realizó solicitud de reembolso alguno.

En cuanto a las medidas cautelares decretadas en contra del demandado Mario Pineda Betancur, se tiene que, se encuentran embargados y secuestrados, dos inmuebles ubicados en el Municipio de Marquetalia, Caldas, con FMI Nos 108-6542 y 108-12768, en la calle 3 A No 2-07 Apartamento 501 y una motocicleta marca Auteco, modelo 1994 de placas HFV-69, matriculada en la oficina de tránsito y transportes de la Dorada, Caldas.

Estudiado el presente caso, el despacho decretará la terminación de la presente causa por pago de la obligación y de las costas procesales. En punto a las medidas cautelares y, a consecuencia del pago total de la obligación, se ordenará levantar las medidas cautelares vigentes, para lo cual por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, comunicando lo acá decidido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la sociedad **CUARTA GENERACION SAS**, en su condición de cesionaria de la señora Leonilde estrada Velásquez, de todos los créditos adeudados por la parte demandada, señores Mario Pineda Betancur y Luis Fernando Fernández Arias, y de los demás créditos acumulados al presente proceso, con radicaciones 2016-190, 2016-362, 2018-529, 2020-69, 2020-70 y 2020-72.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares decretadas vigentes:

a) De los inmuebles ubicados en el Municipio de Marquetalia, Caldas, con FMI Nos 108-6542 y 108-12768, en la calle 3 A No 2-07 Apartamento 501, y

b) De la motocicleta marca Auteco, modelo 1994 de placas HFV-69, matriculada en la oficina de tránsito y transportes de la Dorada, Caldas.

c) Por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022, inclusive al señor secuestre Ramiro Quintero Medina, en reemplazo del saliente señor Orlando Mejía Marín, quien obraba como secuestre en los inmuebles ubicados en el Municipio de Marquetalia, Caldas, para proceda con la entrega de los mismos y rinda cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: SIN COSTAS PROCESALES.

CUARTO: ORDENASE el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones respectivas.

***Notifíquese y Cúmplase.
Original firmado***

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

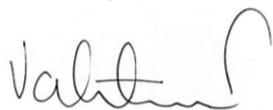
Firma escaneada art.11 Dcto 491 del
28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 73 del 16/06/2023

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la Dirección Administrativa de Gestión Policiva, en oficio SDG-GPO-1310-0669-2023, allegó respuesta en punto a la materialización del D.C. 061.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2015-00313-00
Ejecutante:	CORPORACION ACCION POR CALDAS- ACTUAR MICROEMPRESAS NIT.890.807.517-1
Ejecutado:	JOSE EDUARDO SERRATO C.C. 10.172.737

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio N°.061 allegada por la Dirección Administrativa de Gestión Policiva, en oficio SDG-GPO-1310-0669-2023, en punto a la materialización de la diligencia de secuestro comisionada, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 073 de junio 16 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la Dirección de Administrativa de Gestión Policiva, allegó Acta N°020 de la diligencia de secuestro encomendada en despacho comisorio N°005-2020.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA (CS)
Radicado: 173804089002-2016-00211-00
Ejecutante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"
NIT.860.034.313-7
Ejecutado: CARLOS ALBERTO CASTILLO CABEZAS
C.C. 87.432.032

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, diligencia de secuestro realizada por la Dirección de Administrativa de Gestión Policiva y la cual consta en Acta N°.020 de fecha 30/05/2023, en punto a la materialización del despacho comisorio N°.05/2020; lo anterior, en virtud a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso, que a letra reza;

"... Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición."

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 073 de junio 16 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, apoderado de la parte ejecutante allega renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA (CS)
Radicado: 173804089002-2016-00211-00
Ejecutante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"
NIT.860.034.313-7
Ejecutado: CARLOS ALBERTO CASTILLO CABEZAS
C.C. 87.432.032

Procede el Despacho a resolver la RENUNCIA al poder allegada al plenario por parte de la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante, **DRA.ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**; la abogada, manifiesta en su escrito, que cumplió con el requisito enunciado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, respecto a comunicar al poderdante su renuncia.

En virtud a lo descrito, esta judicial accede a la renuncia del poder conferido por la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"** a la **DRA.ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.018.416.078 y TP 179.184 del C. S de la J., a partir del día 20 de junio de 2023.

Por tanto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia del poder conferido por la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"** a la **DRA.ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.018.416.078 y TP 179.184 del C. S de la J., a partir del día 20 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 073 del 16 de junio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se deprecó por el apoderado judicial del extremo activo, el decreto de medida cautelar en cuenta del banco Falabela. Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No.0545
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2020-00009-00
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.378.008
Ejecutado:	ISMAEL BLANDON PATIÑO C.C.10.168.283

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en;

*“...Se sirva decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas de acuerdo al uso de la banca tradicional y digital en la cuenta corriente, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorro de tramite simplificado (cats) o, cualquier otro titulo o producto bancario o financiero a nivel nacional que sean susceptibles de ser embargados que posea **ISMAEL BLANDON PATIÑO C.C. 10168283** en el BANCO FALABELLA ...”*

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiéndole que la cuantía máxima de la medida será por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$54.932.000)**.

Por tanto, se decreta el embargo y retención de dineros depositados, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósitos a término o en cualquier

otro títulos bancario o financiero en el **BANCO FALABELLA.**, cuyo titular corresponda al señor **ISMAEL BLANDON PATIÑO C.C. 10168283** .

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a la entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que posea la demandada **ISMAEL BLANDON PATIÑO C.C. 10168283**, en el **BANCO FALABELLA** en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósitos a término o en cualquier otro títulos bancario o financiero, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$54.932.000)**.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 73 de junio 16 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se deprecó por el apoderado judicial del extremo activo, el decreto de medida cautelar en cuenta del banco Falabela. Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No.0546
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2020-00213-00
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.378.008
Ejecutado:	JOSE ERNEY AVILA AGUDELO C.C.4438350

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en;

*“...Se sirva decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas de acuerdo al uso de la banca tradicional y digital en la cuenta corriente, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorro de tramite simplificado (cats) o, cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional que sean susceptibles de ser embargados que posea **JOSE ERNEY AVILA AGUDELO C.C.4438350** en el **BANCO FALABELLA ...**”*

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiéndole que la cuantía máxima de la medida será por valor de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$29.453.000)**.

Por tanto, se decreta el embargo y retención de dineros depositados, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósitos a término o en cualquier

otro títulos bancario o financiero en el **BANCO FALABELLA.**, cuyo titular corresponda al señor **JOSE ERNEY AVILA AGUDELO C.C.4438350.**

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a la entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que posea la demandada **JOSE ERNEY AVILA AGUDELO C.C.4438350**, en el **BANCO FALABELLA** en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósitos a término o en cualquier otro títulos bancario o financiero, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$29.453.000).**

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 73 de junio 16 de 2023



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, quince de junio de dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA (SS)

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 8600343137

DEMANDADO: INVERSIONES RIOGRANDE S EN C. S. 8100055826

Radicado. 17 380 40 89 002 2020-00254-00

Auto Interlocutorio Nro 549

El señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, en su condición de secuestre dentro del presente proceso de ejecución de la referencia de este auto, dentro del término de los diez días señalado en el artículo 500 del CGP., presentó la rendición de cuentas definitivas de su gestión del bien inmueble que estuvo bajo su custodia y cuidado en virtud del embargo y secuestro practicado, inmueble que fue objeto de subasta pública.

Al escrito de rendición de cuentas se le dio el trámite señalado en los artículos 500 y dentro del término del traslado a las partes, estas no las objetaron por lo que se le impartirá su aprobación y se le fijarán sus honorarios definitivos.

Durante el encargo como secuestre del inmueble subastado que fuera de la sociedad ejecutada, el auxiliar de la justicia, normalmente hizo entrega de los informes de su gestión como consecuencia de la diligencia de secuestro del inmueble, informes que aparecen en el expediente e igualmente rindió el informe final de cuentas, donde se aprecia la entrega del inmueble a la parte rematante.

Nótese entonces que el auxiliar, cumplió con los deberes y funciones que el cargo le imponía, rindió oportunamente los informes de su gestión, y con el informe final de cuentas efectivamente entregó el bien subastado al rematante.

Aprobada y fenecida la cuenta final de su administración **y restituido el bien que se le confió**, el secuestre tendría derecho a remuneración adicional acogiéndose a los parámetros de dispuestos en los numerales 5.3 de los artículos 35, 36 y 37, del acuerdo 1518/2002, modificado por el 1852/2003 del Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un bien improductivo. -

Teniendo en cuenta la normatividad citada, el auxiliar tendría derecho a una remuneración adicional, así, según los numerales 5.3., que dice:

*"5.3. Por bienes inmuebles improductivos de **diez a cien** salarios mínimos legales diarios vigentes."*

En consecuencia, el valor del salario mínimo diario vigente asciende a la suma de \$38,666,66, luego según la norma tendría derecho a honorarios definitivos entre **diez a cien salarios mínimos legales diarios vigentes** por su gestión, y como su mandato se encuentra realizado bajo las funciones y deberes que el cargo le imponía, lo que de manera normal cumplió, rindiendo informes periódicos y realizando la entrega del bien, sin contratiempo alguno a la parte rematante del bien subastado, el despacho fijara dentro de los parámetros fijados en la ley al auxiliar de la justicia, por concepto de los Honorarios Definitivos, la suma de \$1'500.000.000,00, luego los cuales serán cancelados a cargo de la parte demandada en este proceso del dinero recaudado por

concepto de la subasta pública, para lo cual se procederá con el fraccionamiento a que hubiere necesidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **APRUEBESE** las cuentas definitivas rendidas por el auxiliar de la justicia, señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, en su condición de secuestre dentro del presente proceso.

2º.- **SEÑALAR** como **Honorarios definitivos al auxiliar de la justicia RAMIRO QUINTERO MEDINA**, la suma de **\$1´500.000,00**, Mcte., los cuales serán cancelados a cargo de la parte demandada en este proceso del dinero recaudado por concepto de la subasta pública, del bien inmueble de su propiedad, para lo cual se procederá con el fraccionamiento a que hubiere necesidad.

Notifiquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/03/2020

Auto Notificado en estado electrónico No 073 del 16/06/2023

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se deprecó por el apoderado judicial del extremo activo, el decreto de medida cautelar en cuenta del banco Falabela. Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No.0544
Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2020-00336-00
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.378.008
Ejecutada:	VALENTINA NUÑEZ CARDONA C.C.1.053.779.746

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en;

*“...Se sirva decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas de acuerdo al uso de la banca tradicional y digital en la cuenta corriente, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorro de tramite simplificado (cats) o, cualquier otro titulo o producto bancario o financiero a nivel nacional que sean susceptibles de ser embargados que posea **VALENTINA NUÑEZ CARDONA CC 1053779746** en el **BANCO FALABELLA ...**”*

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiéndole que la cuantía máxima de la medida será por valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$148.950.000)**.

Por tanto, se decreta el embargo y retención de dineros depositados, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósitos a término o en cualquier

otro títulos bancario o financiero en el **BANCO FALABELLA.**, cuyo titular corresponda a la señora **VALENTINA NUÑEZ CARDONA CC 1053779746.**

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a la entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que posea la demandada **VALENTINA NUÑEZ CARDONA CC 1053779746**, en el **BANCO FALABELLA** en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósitos a término o en cualquier otro títulos bancario o financiero, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$148.950.000).**

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
Juez

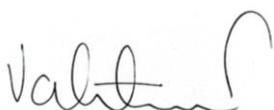
Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 73 de junio 16 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la apoderada de la parte ejecutante solicita terminación por pago y entrega de los depósitos acreditados al proceso.

Consultado el portal del Banco Agrario se evidencian 24 depósitos acreditados por la suma de \$8.435.757.94

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2021-00144-00
Ejecutante: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS
NIT.900.561.381
Ejecutados: CRISTIAN CAMILO DIAZ MUÑOZ C.C. 1.022.325.044
YESENIA VARON CONTRERAS C.C.1.054.557.776

Vista la constancia secretarial que antecede, se procedió a verificar el estado actual del proceso referido, evidenciándose que se encuentra con orden de seguir adelante con la ejecución, decisión proferida en auto 0174 de fecha 10 de marzo de 2023.

Ahora bien, estudiada la solicitud de terminación por pago allegada por apoderada de la parte ejecutante, encuentra esta juzgadora que frente a esta manifestación no existe reparo, sin embargo; frente a la entrega de depósitos judiciales por valor de \$7.024.368.81, se advierte que dicha suma de dinero no tiene sustento en el plenario, si bien, dicha suma de dinero corresponde al producto de la medida cautelar, ello no indica que dicha cantidad corresponda con el valor total de la obligación; pues a la fecha la parte interesada ha omitido presentar liquidación del crédito.

De igual manera se advierte que en la demanda en el acápite de pretensiones, se solicitó librar mandamiento de pago por 13 cuotas vencidas, cada una de ellas por valor de \$296.992, y el auto que libró mandamiento de pago, solo indicó 7 cuotas. Por tanto, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se indicó, de conformidad con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, que data del 29 de abril de 2021. Ante dicha situación se hace necesario que antes de resolver la solicitud de terminación por pago y autorizar el pago de depósitos acreditados al proceso, esta judicial **ORDENA**

que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, la parte ejecutante allegue la liquidación del crédito, lo anterior a fin de verificar el saldo actual de la obligación y con ello dar trámite a su finalización, autorizando el pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 073 de junio 16 de 2023



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, quince de junio de dos mil veintitrés. -

Ref. Proceso Perturbación a La Posesión (ss)

Demandante. MYRIAM ESLAVA MARTINEZ

**Demandados. María Edith Ortiz Osorio y
Sofía Ortiz Osorio**

Radicado. 17 380 40 89 002 2021-00182-00

Auto de trámite.

En consideración a los requerimientos efectuados por el juzgado y a las respuestas obtenidas y solicitado por los señores apoderados de las partes dentro del presente proceso con el fin de poder concluir con lo acordado en la diligencia de conciliación celebrada el pasado 21 de febrero hogaño, se desprende como primera medida, que, la División del Medio Ambiente del Municipio de la Dorada, Caldas, en visita llevada a cabo a la vivienda de las accionadas concluyó que para la construcción ordenada del muro de contención o barrera de mitigación entre las viviendas objeto del pleito judicial, no existe ninguna necesidad de proceder con la erradicación total de los arboles como quiera que las raíces de los mismos sirven de sostenimiento del mismo barranco y, como segunda medida, la División de Gestión Policiva, indica que se debe por parte del juzgado enviarles a ellos y a la Secretaria de Gobierno o Alcaldía Municipal en su defecto la solicitud de orden para la construcción del muro de cerramiento en la vivienda de la parte accionante.

En consideración a ello, el Juzgado,

RESUELVE:

1. OFICIAR a la División de Gestión Policiva, a la Secretaria de Gobierno y Alcaldía Municipal, para que expidan con destino a la señora Myriam Eslava Martínez, identificada con la C.C.No 39´768.556, la orden para la construcción del muro de cerramiento en el patio de la vivienda de su propiedad, ubicada en la carrera 10 No 20-08 del barrio Las Margaritas, de la

Dorada, Caldas, colindante con la vivienda de las accionadas, señoras María Edith y Sofia Ortiz Osorio, ubicada en la carrera 9 No 20-09/17, del Barrio las Margaritas de este mismo Municipio de la Dorada, Caldas, como solución definitiva para el conflicto que generó el trámite del proceso.

2. REQUERIR a las accionadas, señoras María Edith y Sofia Ortiz Osorio, por intermedio de su apoderado judicial, para que permitan el inicio de la construcción del muro de contención o de cerramiento entre las viviendas, una vez se cuente con el permiso que se expida para ello por parte de las autoridades municipales, advirtiéndoles que no se hace necesario de la erradicación total de los diez arboles de limón Swinglea glutinosa existentes en el patio de su vivienda que colinda con la de la accionante, solamente para que se les realice las podas necesarias, a fin que las hojas no afecten el techo y canales de la vivienda de la accionante, tal como lo dispuso la División de medio Ambiente del Municipio de la Dorada, Caldas, en respuesta ofrecida a su propia solicitud, una vez efectuada la visita al predio de las accionadas.

3. REQUERIR igualmente a la accionante señora Myriam Eslava Martínez, para que proceda una vez cuente con el permiso para proceder con el levantamiento del muro de cerramiento por donde quedo estipulado el día de la conciliación, es decir, por donde se le indicó que va el lindero que divide su propiedad con la de las accionadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

**Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 73 del 16/06/2023**

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la parte ejecutante allegó memorial indicando el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: APREHENSION VEHICULO
GARANTIA MOBILIARIA**
Radicado: 173804089-002-2022-00317-00
Demandante: FINESA S.A
NIT.805.012.610-5
Demandada: CAROLINA GARCIA ROMERO
c.c. 24.717.687
Auto Interlocutorio: 0543

Vista la constancia secretarial, y ante lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, quien comunica a este Juzgado, que:

“... en mi condición de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad apoderada (inciso 2 art. 75 CGP) en el trámite de la referencia, comedidamente le solicito el retiro del mismo.

En consecuencia, le solicito oficiar a la Secretaria de Transito de La Dorada, para que se sirva a ver devolución – sin diligenciar-, del despacho comisorio Nro.037/2022 ... lo anterior, por acuerdo entre las partes”

Por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda **APREHENSION DE VEHICULO GARNATIA MOBILIARIA**, adelantada por la empresa **FINESA S.A.** (NIT.805.012.610-5), a través de apoderado judicial en contra de la señora **CAROLINA GARCIA ROMERO** (C.C.24.717.687).

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas procesales a ninguna de las partes por cuanto no se causaron en el trámite procesal.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso referenciado y disponer el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 073 de junio 16 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el pagador de la Rama Judicial, allegó respuesta a requerimiento.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2022-00320-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4
Ejecutado:	LUIS JAIR RAMIREZ GALEANO C.C.15.906.226

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Coordinador Grupo Asuntos Laborales de la Rama Judicial, oficio DASAJMAO23-1315 de fecha 02 de junio de 2023, en punto a la relación de las retenciones de dinero realizadas por dicha dependencia, con ocasión a libranza suscrita entre las partes, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 073 de junio 16 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la SIETT Cundinamarca, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre vehículo.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2022-00360-00
Ejecutante:	LUZ MARIA LOPEZ MEDINA C.C.24.708.209
Ejecutado:	PEDRO JULIO SANCHEZ C.C. 1.054.543.728 LINA SANCHEZ C.C. 1.054.551.685

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por el SIETT Cundinamarca, oficio CE-2023577282 de fecha 13 de junio de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre vehículo, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 073 de junio 16 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la Dirección de Administrativa de Gestión Policiva, allegó Acta N°021 de la diligencia de secuestro encomendada en despacho comisorio N°001/2023.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA (CS)
Radicado: 173804089002-2022-00374-00
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7
Ejecutado: SAADITH MARIO SANDOVAL MENDOZA
C.C. 75.078.928

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, diligencia de secuestro realizada por la Dirección de Administrativa de Gestión Policiva y la cual consta en Acta N°.021 de fecha 30/05/2023, en punto a la materialización del despacho comisorio N°.01/2023; lo anterior, en virtud a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso, que a letra reza;

“... Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.”

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 073 de junio 16 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DECLARATIVO - REIVINDICATORIO (SS)
Radicado: 173804089002-2022-00469-00
Ejecutante: ESTEBAN ORTIZ GUERRA C.C. 10.155.878
Ejecutada: ESPERANZA GAITAN ROLDAN C.C. 30.385.447

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, oficio ORIPLD 290 de mayo 09 de 2023, en punto a la materialización de la inscripción de la medida cautelar, anotación N°.021; para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 073 de junio 16 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
Radicado: 173804089002-2023-00044-00
Ejecutante: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS
NIT. 900.561.381
Ejecutada: LUZ DARY SALINAS GAVIRIA C.C. 30.345.917

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, oficio ORIPLD 284 de mayo 10 de 2023, en punto a la materialización de la inscripción de la medida cautelar, nota devolutiva¹; para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

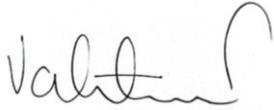
Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 073 de junio 16 de 2023

¹ "... inmueble esta protegido con patrimonio de familia..."

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
Radicado: 173804089002-2023-00093-00
Ejecutante: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS
NIT. 900.561.381
Ejecutada: LEIDY VIVIANA CARMONA MESA C.C. 39.329.126

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, oficio ORIPLD 285 de mayo 09 de 2023, en punto a la materialización de la inscripción de la medida cautelar, inscripción visible en la anotación N°.20; para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 073 de junio 16 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma Cundinamarca, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
Radicado: 173804089002-2023-00098-00
Ejecutante: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS
NIT. 900.561.381
Ejecutado: ALVARO SUAREZ ROJAS C.C. 80.382.227

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma Cundinamarca, oficio ORIPLP 100 de mayo 02 de 2023, en punto a la materialización de la inscripción de la medida cautelar, inscripción visible en la anotación N°.3; para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 073 de junio 16 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicado: 173804089002-2023-00120-00
Demandantes: JHON FREDY ROJAS ROMERO
NINI YOHANA ROJAS ROMERO
PEDRO JOSE ROJAS ROMERO
Demandados: LIGIA ROMERO DE ROJAS
PEDRO LUIS ROJAS

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso de sucesión referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, oficio ORIPLD de mayo 09 de 2023, en punto a la materialización de la inscripción de la medida cautelar, inscripción visible en la anotación N°.7; para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



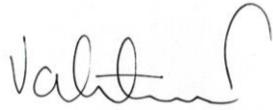
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 073 de junio 16 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el Juzgado tercero Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada – remanentes- .

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00164-00
Ejecutante:	JOHANA CHICA BEDOYA C.C. 24.716.269
Ejecutado:	ALEXIS MARTINEZ TANGARIFE C.C. 16.077.836

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, oficio 498/2023 de fecha 13 de junio de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre los remanentes y bienes embargados de propiedad del demandado en proceso ejecutivo Rad.173804089003-2022-00302-00, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 073 de junio 16 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
Radicado: 173804089002-2023-00223-00
Ejecutante: GLADYS ARIAS C.C. 35.322.204
Ejecutados: GLORIA BENAVIDES SOLORZANO C.C. 40.765.103
ANTONIO MARIA VARGAS CALDERON C.C.4.960.293

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, oficio ORIPLD 319 de junio 06 de 2023, en punto a la materialización de la inscripción de la medida cautelar, inscripción visible en la anotación N°.6; para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 073 de junio 16 de 2023

Constancia Secretarial: junio 14 de 2023. A Despacho de la señora Juez la solicitud de matrimonio radicada con el número de proceso 2023-00253-00, procedente de la Oficina de Reparto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Valentina Bedoya Salazar
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Dorada, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintitrés. (2023)
Auto de trámite

Admítase la solicitud de Matrimonio Civil de los contrayentes JUAN DAVID SALAZAR OSORIO y ALEJANDRA ARIAS FLOREZ y téngase como testigos a los señores María Nelly Flórez Arango y Lorena García Flórez.

Teniendo en cuenta que el artículo 626¹ del Código General del Proceso, derogó las formalidades señaladas en los artículos 126, 128, 129, 130 y 133 del Código Civil a efectos de la celebración del matrimonio civil, se dispone fijar **el día viernes 07 de Julio de 2023, a partir de las once (11:00 a.m.) de la mañana**, como fecha y hora para llevar a cabo el matrimonio que solicitan los interesados.

Notifíquese y Cúmplase. -

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Auto Notificado en ESTADO ELECTRONICO No 073 del 16/06/2023

¹ "[...] **Artículo 626. Derogaciones.**

Deróguense las siguientes disposiciones:

a) [Corregido por el art. 16, Decreto Nacional 1736 de 2012](#). A partir de la promulgación de esta ley quedan derogados: artículos [126](#), [128](#), la expresión "y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes" del [129](#), [130](#), [133](#), [la expresión "practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130"](#) del 134, las expresiones "[y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130](#)" y "[sin tales formalidades](#)" del 136 y [202](#) del Código Civil [...]"

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada,
Caldas.**

14/06/2023 Al despacho para resolver sobre la demanda Ejecutiva de mínima cuantía Recibida por reparto del 14/06/2023.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, quince de junio de dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA (SS)

DEMANDANTE: JAIRO BERMUDEZ LAMADRID

DEMANDADO: MAURICIO RODRIGUEZ LOPEZ

Radicado. 17 380 40 89 002 2023-00277-00

Auto Interlocutorio Nro 547

Las letras de cambio, base del recaudo ejecutivo reúne las exigencias de forma y contenido especiales y generales de los artículos 619, 621 y 671 del Código de Comercio y Decreto 2555/10, ley 527 de 1999 y Dcto 2364/12, por lo cual prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código de General del Proceso, pues de ellas se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, de conformidad con el artículo 430 del mismo C. G. del P., por lo que se librara el mandamiento de pago pretendido en este juzgado por el domicilio del demnadado y lugar de pago de la obligación de conformidad con el numeral 3º del artículo 28 del CGP, por cuanto de igual manera la demanda está elaborada conforme los requisitos generales y especiales y se presentó con arreglo a la ley,

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por los trámites del proceso de ejecución de Menor cuantía en favor de **JAIRO BERMUDEZ LAMADRID**, en contra de **MAURICIO RODRIGUEZ**, **persona mayor de edad, domiciliado y residente** en este municipio de la Dorada, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por \$1'070.000,00, por \$428.000,00, y por \$1'000.000,00, como capital, vencidas desde el 03/02/23.**
- 1.2. Por concepto de los intereses moratorios de las sumas anteriores como capitales a la tasa máxima legal permitida del bancario corriente por ½ vez más, establecida por la Superintendencia financiera desde el día 04/02/2023 siguiente a cada vencimiento y hasta cuando el pago se**

verifique.

1.3. Por las costas procesales, en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al deudor conforme al inciso 1 del artículo 8 de la ley 2213/2022 que establece la vigencia permanente del Decreto No. 806 de 2020 y artículos 431 y 442 del Código general del proceso, para lo cual enviará copia del presente auto, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica y/o física suministrada, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar (art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente (art.442 del CGP) y comienzan dos días después del recibo del acto notificadorio, advirtiéndosele al demandante que, para los efectos legales pertinentes, deberá comunicarle al demandado los canales de comunicación con el juzgado: j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co. teléfono(6)8574139. Con Páginas electrónicas, para revisión de estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, para que envíen al correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de imponer las respectivas sanciones legales.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los originales del título para ser exhibidos cuando sea necesario o para la entrega a las demandadas al pago total de la obligación (Art. 78 numeral 12 CGP).

QUINTO: El demandante JAIRO BERMUDEZ LAMADRID puede actuar en causa propia por por tratarse de un asunto de unica instancia.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 073 del 16/06/2023

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.